



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/227/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintitrés de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinte de julio** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/227/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito signado por [REDACTED], en su carácter de denunciado recibido el dieciocho de julio en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado con el folio 3668; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito signado por el denunciado, que obra en diez fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexo consistente en una copia simple de la una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se tiene por reconocido el domicilio procesal y las personas autorizadas que refiere, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral a favor del denunciado.

Respecto a sus manifestaciones y pruebas ofrecidas por el denunciado en el escrito de cuenta, respecto de la notificación realizada en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, en atención a ello, deberá estarse a lo acordado en el proveído de catorce de julio, así como el acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha ocho de julio, dictados en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Análisis sobre manifestaciones. En atención a las manifestaciones realizadas por el denunciado y de conformidad con el criterio jurisprudencial⁶, en las cuales solicita la nulidad de los actos del procedimiento ante el nombramiento de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

De lo anterior, se advierte que el denunciado señala diversos argumentos que tienen por objetivo cuestionar la competencia de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para instruir el presente procedimiento sancionador. Ante ello, esta autoridad administrativa se encuentra constreñida a realizar un estudio preferente de la competencia, por ser un presupuesto procesal cuyo estudio es de previo y especial pronunciamiento para poder continuar con la tramitación. Ello, de conformidad con el artículo 37⁷ del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante el denunciado.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁶ Tesis: VIII.3o.J/22, de rubro COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN ANALIZARLA DE OFICIO, SIN DISTINGUIR SI SE TRATA DE LA INDEBIDA, INSUFICIENTE O DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE AQUELLA.

⁷ **Artículo 37.** En los juicios ordinarios sólo formarán artículo de **previo y especial pronunciamiento, la incompetencia**, la litispendencia, la conexidad, la improcedencia de la vía y la falta de personalidad. En los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/227/2024-P.

Es preciso señalar que mediante oficio **P/262/24**, de diecisiete de mayo de la presente anualidad, se designó a la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio como Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral, a partir de la fecha citada y hasta en tanto se realice el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones. Al respecto, se ordena agregar copia certificada del referido oficio de designación al expediente en que se actúa, a fin de garantizar la certeza de las partes en el presente procedimiento.

Destacando que dicha designación fue realizada con las facultades de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, con base en la necesidad inmediata y la urgencia de cubrir tal vacante al encontrarse en curso el proceso electoral local. Sirve de sustento los criterios orientadores los oficios claves **INE/STCVOPL/004/2021** y **INE/STCVOPL/15/2023**, emitidos por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en los que esencialmente se estableció:

Oficio INE/STCVOPL/004/2021⁸: *“... Ahora bien, de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de carácter ejecutiva y de una unidad técnica, y ante la situación apremiante y cargas laborales que menciona se han venido generando, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que dio inicio en el pasado mes de septiembre.”*

Oficio INE/STCVOPL/15/2023⁹: *“Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los OPL, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho, por tanto, la Presidencia deberá tomar en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área ejecutiva, así como las cargas laborales derivadas de la debida atención de los procesos electorales locales, para determinar el uso de esa facultad.”*

Así mismo, una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, deberá llevarse a cabo el procedimiento que marca el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación del titular del Área de Dirección o Unidad Técnica.”

juicios sumarios sólo impiden el curso del juicio la improcedencia de la vía, la incompetencia y la falta de personalidad.

⁸ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130691/OFICIO-TAMPS-2021-88.pdf?sequence=1>

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151763/RespuestaCONSULTA-MEX-2023-2ok..pdf?sequence=1>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/227/2024-P.

Así como la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-388/2023** y acumulados, en la que se validó que corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General designar a las encargadurías de despacho de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vacantes, sin más condición que el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico aplicable.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, resulta necesario señalar lo dictado en el oficio **INE/STCVOLPL/104/2024**, a través del cual el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en relación a la consulta que se realizó respecto de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dicho organismo nacional se pronunció y comunicó a la Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo siguiente:

“

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a sus cuestionamientos, en los términos siguientes:

1. En virtud de que es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL, nombrar a los encargados de despacho, a fin de dar continuidad al funcionamiento y trabajos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora Jurídica, cuyas titularidades quedaron vacantes y, ante la situación apremiante y cargas laborales que se han generado, resultó pertinente el nombramiento de las encargadurías de despacho que dirijan los trabajos de dichas áreas ejecutivas y jurídicas brindado continuidad y certeza a su funcionamiento, así como a las actividades propias del Proceso Electoral Ordinario en curso, donde la jornada electoral se celebró el pasado 2 de junio.

2. El momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.”.

Al respecto, en los mismos términos, se ordena agregar copia certificada de dicho pronunciamiento al expediente en que actúa para conocimiento y certeza de las partes.

Con base en el marco legal referido y en vista de los documentos emitidos por las autoridades competentes, se concluye que existe competencia de la presente autoridad administrativa electoral para continuar con la instrucción del presente procedimiento sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/227/2024-P.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁰; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que el denunciado manifestó dar cumplimiento a las medidas cautelares, consistentes en retirar la publicación denunciada conforme a lo señalado en el proveído de veintiséis de junio, como diligencia de investigación; se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral adscrita a esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral correspondiente, a efecto de verificar si el denunciado cumplió con la medida cautelar mencionada. Por lo anterior, se solicita verificar:

- a) Si de la cuenta de la red social *Facebook*, certificada previamente como ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO¹¹ se encuentra visible o no el siguiente elemento:

NÚMERO DE PUNTO EN EL ACTA AOEPS/319/2024	ENLACE:	Red social
Punto I.2.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	<i>Facebook</i>

Notifíquese por estrados a las partes y a la ciudadanía; así como por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral; con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MEEC/GOIM

¹⁰ En adelante Ley Electoral.

¹¹ Las cuales fueron certificadas en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/319/2024.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.